

**REGLAMENTO (CE) N° 891/97 DE LA COMISIÓN**

de 15 de mayo de 1997

relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario para determinadas mercancías originarias de Turquía (1997)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (1) y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Considerando que, a fin de favorecer el desarrollo de los intercambios de conformidad con los objetivos de la unión aduanera, una Decisión del Consejo de Asociación CE-Turquía (2) establece contingentes anuales en valor aplicables, para la Comunidad, a determinadas pastas alimenticias y, para Turquía, a determinados productos agrícolas transformados incluidos en el capítulo 19 de la nomenclatura combinada;

Considerando que el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1460/96 de la Comisión (3) establece las modalidades de gestión de los contingentes arancelarios previstos en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 3448/93;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las cuestiones horizontales relativas a los intercambios

de productos agrícolas transformados que no figuran en el Anexo II del Tratado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El contingente arancelario comunitario que figura en el Anexo al presente Reglamento quedará abierto del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997.

*Artículo 2*

La gestión del contingente arancelario comunitario a que se refiere el artículo 1 se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de Reglamento (CE) n° 1460/96.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 1997.

*Por la Comisión*

Martin BANGEMANN

*Miembro de la Comisión*

(1) DO n° L 318 de 20. 12. 1993, p. 18.

(2) Véase la página 26 del presente Diario Oficial.

(3) DO n° L 187 de 26. 7. 1996, p. 18.

## ANEXO

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho del contingente
09.0205	1902 11 00 1902 19	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma	2,5 millones de ecus	10,67 ecus/100 kg/neto